

La falsedad personal agravada y la inteligencia artificial: un nuevo reto para el derecho penal contemporáneo

Aggravated personal falsification and AI: a new challenge for contemporary criminal law

1. Elmy Rosa Gil Corro
2. Shirley Dayana Castillo Vega

Recibido: 28-09-2024
Aprobado: 16-12-2024

Resumen

En la era digital, la inteligencia artificial (IA) se ha convertido en una herramienta capaz de imitar voces, rostros o comportamientos, lo que permite la materialización del engaño y dificulta su descubrimiento. Frente a esta situación, en Colombia se agregó un agravante específico al delito de falsedad personal para la modalidad de suplantación utilizando IA. Sin embargo, desde nuestro análisis educativo cuestionamos que, en lugar de solo agravar un delito ya tipificado, el uso indebido de la IA debería constituir una conducta punible por sí sola. El mayor desafío radica en la dificultad para identificar y probar la autoría en delitos cometidos mediante herramientas digitales avanzadas, donde la huella humana puede ser mínima o inexistente. Esto obliga al Derecho Penal a reorganizar los criterios de imputación, debatiendo si la IA debe considerarse un instrumento o un actor, y pone en riesgo principios esenciales como la presunción de inocencia y la autenticidad probatoria. El reto final para el derecho penal contemporáneo no es solo sancionar, sino preservar la integridad de lo humano en un mundo donde lo real y lo artificial es cada vez más difuso.

Palabras clave: Falsedad, fraude, regulación, identidad, IA, TIC, justicia.

Abstract

In the digital era, artificial intelligence (AI) has become a tool capable of imitating voices, faces, or behaviors, enabling the materialization of deception and making its detection increasingly difficult. In response to this situation, Colombia has added a specific aggravating factor to the crime of identity fraud for cases involving impersonation through AI. However, from an educational analysis, we question whether, instead of merely aggravating an already classified offense, the improper use of AI should constitute a punishable act on its own. The greatest challenge lies in the difficulty of identifying and proving authorship in crimes committed through advanced digital tools, where the human trace may be minimal or even nonexistent. This forces Criminal Law to reorganize attribution criteria, debating whether AI should be considered an instrument or an actor, and it threatens essential principles such as the presumption of innocence and evidentiary authenticity. Ultimately, the challenge for contemporary criminal law is not only to impose sanctions, but to preserve the integrity of what is human in a world where the boundaries between the real and the artificial are increasingly blurred.

Keywords: Falsification, fraud, regulation, identity, AI, ICT, justice.

Programa de [Dato pendiente por completar]. ergilc@ufps.edu.co [Dato pendiente por completar]
Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, Ocaña, Colombia
Programa de [Dato pendiente por completar]. sdcastillovega@ufps.edu.co [Dato pendiente por completar]
Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, Ocaña, Colombia

*Autor de Correspondencia: ergilc@ufps.edu.co

© 2025. Editada por la Fundación de Estudios Superiores Comfanorte.

Introducción

Actualmente la inteligencia artificial ha avanzado a grandes escalas, lo que antes era un hecho que parecía lejano hoy es una realidad, la IA es capaz de realizar actividades que normalmente realizaría una persona. Si bien es inminente que muchas profesiones están en peligro, esa no es la mayor amenaza que representa la IA, ya que esa misma potencia tecnológica cuando se pone al servicio del fraude genera riesgos jurídicos serios como la apropiación, falsificación y suplantación de la identidad de una persona.

En Colombia, el Código Penal regula este tipo de conductas bajo la figura de falsedad personal, consagrado en el artículo 296, el cual sanciona a quien suplante a otro con el fin de obtener un provecho o causar un daño. (Congreso de la República de Colombia, Ley 599, 2000, Artículo 296). En la era digital no se requiere la presencia física del infractor para que sea ejecutado el delito, solo basta con el uso de la IA para imitar voces, rostros, o hasta comportamientos, lo que hace que surja o se materialice un engaño que dificulte el descubrimiento. Frente a la falsedad personal el Congreso de la República de Colombia, modificó la el artículo 296, agregando un agravante de referente al delito de falsedad personal para la modalidad de

suplantación utilizando Inteligencia Artificial -IA-. (Congreso de la República de Colombia, Ley 2502, 2025, Artículo 1).

La duda que surge frente a la veracidad de los documentos, autorizaciones, firmas y demás protocolos de reconocimiento en los procesos judiciales es más grande en la nueva era, la regulación del uso de la IA es necesaria para establecer un control frente al alcance y consecuencias que tiene en la sociedad, no solo sancionando el incorrecto uso de la misma sino también capacitando a la rama judicial del Estado y a las personas del común.

El reto que enfrenta la justicia colombiana con la IA va desde la autenticidad de una firma hasta la influencia psíquica que puede sufrir una persona por la forma de uso de esta nueva tecnología, no se trata de responsabilizar a la IA, sino a la persona que le dé un uso incorrecto. Frente a esto el consejo superior de la judicatura nos dice que, si bien la inteligencia artificial implica una mejora el acceso, transparencia, eficiencia, eficacia, seguridad jurídica y comunicación en la administración de justicia, también implica un potencial riesgo de error, impresiones, falsedades, entre otras; de tal manera que pueden derivar en vulneraciones de derechos fundamentales y garantías. (Consejo superior de la judicatura, Acuerdo 12243, 2024).

Si bien algunos autores afirman que el vacío normativo frente al uso de la IA desapareció lo que se hizo fue agregar un agravante a un delito tipificado, pero, más allá de aumentar hasta una tercera parte la multa, el uso indebido de la inteligencia artificial debería constituir una conducta punible por sí sola, ya que no es un solo ámbito en el que puede ser utilizada de manera incorrecta sino en cualquier actividad de la vida social contemporánea.

Por tanto, la inteligencia artificial no debe entenderse únicamente como una amenaza, sino como un desafío jurídico, ético y social que exige la adaptación de las instituciones, la educación y la normativa a las nuevas realidades tecnológicas. Su regulación no puede limitarse a sancionar, sino que debe orientar su uso hacia el respeto por la dignidad humana y la protección de los derechos fundamentales.

Metodología

El artículo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo documental-reflexivo y jurídico-analítico, a partir de la revisión de normas, jurisprudencia y lineamientos institucionales relacionados con la falsedad personal, el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, la inteligencia artificial y la administración de justicia en Colombia.

El análisis se orientó a identificar los retos penales, probatorios y éticos derivados del uso indebido de la IA en la suplantación de identidad y en los procesos judiciales, considerando sus implicaciones sobre la autoría, la imputación penal, la autenticidad probatoria, la presunción de inocencia y la protección de los derechos fundamentales.

Resultados y discusión

Reflexión jurídico-penal sobre inteligencia artificial y falsedad personal

Cuando hablamos de inteligencia artificial el principal reto que la mayoría identifica es el de ser reemplazados por la tecnología en nuestros trabajos y profesiones, es cierto, este es un gran problema que cada vez es más real, pero la IA nos hace replantear la capacidad que tenemos para adaptarnos, desde los principios de la historia el ser humano ha sido un ser que se adapta a su entorno, entonces sí, es muy probable que muchos trabajos sean realizados por la IA y por la tecnología innovadora que surge en nuestra época, pero es igual de probable que seamos capaces de adaptarnos y trabajar conjuntamente creciendo en conocimiento y capacidades que podamos utilizar para nuestro beneficio en el área laboral, profesional, intelectual, etc. Pero, ¿qué pasa cuando las capacidades y utilidades que nos brinda la IA son utilizadas con fines ilegales y fraudulentos que vulneran los derechos de las personas? Esta pregunta nace de la incertidumbre que siempre ha existido con las tecnologías y es hasta donde esta limitado su uso y cuales son las reglas que imponen las autoridades para controlar su uso.

La IA no ha llegado a su límite de capacidades, al contrario, son infinitas las posibilidades de realizar actividades de la vida cotidiana que tienen estas tecnologías en la actualidad y esto seguirá aumentando con el pasar del tiempo, como toda nueva creación, genera curiosidad el saber que puede hacer y que no, y es que ya estamos viviendo las consecuencias de no estar preparados para el desarrollo tecnológico, si lo analizamos, en años anteriores las redes sociales tenían mucho menos control sobre el contenido que aparecía y era muy fácil acceder a la información personal de las personas, pero con el pasar del tiempo y el éxito de las redes sociales, las empresas creadoras de estas tecnologías en conjunto a las autoridades de los Estados,

tuvieron que aplicar políticas más estrictas para el uso de la información en la red, no es que el problema haya desaparecido, de hecho es más fácil ahora saber la vida de una persona por una aplicación, pero las personas son conscientes de que lo que comparten en internet va a ser de uso público, y cada persona es responsable de que comparte en ellas, el problema es que esta facilidad que da la tecnología para acceder a información personal es utilizada por delincuentes cibernéticos que buscan la oportunidad para estafar, suplantar, extorsionar, entre otros delitos.

La IA es capaz de realizar tantas funciones que no estábamos preparados para asumir, incluso muchas que seguimos desconociendo, en los últimos años estamos explorando como los operadores de inteligencia artificial realizan documentos, tareas, planos, etc. Sin embargo, no sabíamos que iba a ser capaz de suplantar, crear e incurrir en delitos como la falsedad personal, es acá donde aparecen las deepfakes.

De esta misma manera, y hablando de los avances tecnológicos, tenemos que nuestro sistema judicial actualmente implementa distintos medios que fueron incorporados con el fin de mejorar la eficacia, eficiencia y utilidad en los procesos de la justicia colombiana, la jurisprudencia, la actuaciones y las distintas manifestaciones de la administración pública empezaron a utilizar tecnologías en el desarrollo de los procesos que adelantan las ramas del poder público lo que, como era de esperarse, al ser un área nueva con poca exploración y regulación dio paso a cuestionamientos, dudas y desinformación sobre los límites y la formas correctas de aplicación de estas nuevas tecnologías, cuando hablamos del campo del derecho donde los procesos judiciales manejan información confidencial, delicada, personal y de gran importancia, surge una alta carga de responsabilidad respecto a la correcta diligencia de cada caso y procedimiento, utilizando medios idóneos, seguros y confiables, debidamente regulados, que además sean utilizados de manera oportuna y correcta por parte de los funcionarios, he aquí la importancia de establecer la forma en las que el uso de estas tecnologías ha evolucionado y como cada entidad debe implementarlas en el desarrollo de sus funciones sin incurrir en el error o en cualquier actividad que pueda cambiar el curso correcto de los procesos. Todo acto derivado de las acciones, omisiones o hechos de las entidades públicas en cumplimiento de sus funciones deben estar encaminadas a cumplir con la norma que las regule y teniendo claridad de los parámetros que han establecido las altas cortes en cuanto el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC).

Para tener claridad sobre lo que la ley ha establecido sobre el uso de las TIC es importante saber que definición le ha dado la jurisprudencia a la misma y tenemos que:

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes. (Congreso de la República de Colombia, 2009, Ley 1341, Artículo 6).

La ley 1341 de 2009, estableció principios y conceptos del uso de las TIC en relación con el espectro electromagnético, más adelante en el año 2019 se modernizó con la ley 1978 y en esta se establecieron competencias para el desarrollo de estas, esta última fue necesaria debido a la incertidumbre que surgía por los vacíos jurídicos en cuenta a los límites del manejo de información y el control en relación con las TIC. La inteligencia artificial hace parte TIC al ser definida como un sistema operativo o conjunto de tecnologías que le permite a las computadoras aprender razonar y realizar una variedad de tareas avanzadas.

En ese contexto el propósito de este artículo es establecer los límites y la correcta implementación de las TIC en conjunto con la inteligencia artificial, en los procesos que se adelantan en el sistema judicial de Colombia a la fecha, determinando los pronunciamientos más relevantes que han tenido las cortes y las distintas autoridades judiciales respecto a este tema.

Si somos seguidores de las noticias seguramente hemos escuchado con temor como incluso los jueces están utilizando las herramientas de la tecnología para realizar funciones que dependen exclusivamente de la interpretación humana de un profesional en el derecho, como lo hacen cuando emiten sentencias condenatorias o fundamentan un derecho. Los servidores públicos y las distintas entidades del Estado tienen la tarea de aplicar en cada caso la ley vigente correspondiente y utilizar los medios que la misma norma establece, en el caso de las tecnologías, la ley a través de los años ha establecido que se deberá utilizar buscando agilizar, descongestionar y ampliar la función pública en sus distintas ramas. La utilización de las tecnologías de información y de la comunicación ha incrementado en las distintas áreas del desarrollo social actual, y los procesos judiciales no son la excepción, en materias como la generación de títulos judiciales para cobro, las notificaciones sobre procesos, audiencias y distintos tramites que en años anteriores eran llevados de manera presencial, archivados en oficinas con papeleos excesivos y retrasos injustificados, ahora se llevan de manera electrónica, utilizando los medios y las tecnologías que la misma norma ha aprobado como una manera de agilizar los procesos y los tramites. Todo esto es una herramienta de verdad funcional,

pero el problema surge por el error que la IA y las TIC puede cometer si dejamos toda la responsabilidad de los procesos y confiamos en el criterio de un sistema operativo.

En este contexto tenemos que se busca armonizar los incentivos de los actores y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), fortalecer la seguridad jurídica, optimizar y actualizar la estructura institucional del sector, dirigir las inversiones hacia la reducción efectiva de la brecha digital, fomentar la participación del sector privado en proyectos relacionados, y mejorar la eficiencia en el cumplimiento de las contraprestaciones y obligaciones económicas de los agentes involucrados (Congreso de la República de Colombia, Ley 1978, 2019, Artículo 1).

Si bien la jurisprudencia colombiana ha establecido distintas formas de aplicar y regular el uso de las TIC, han surgido inconvenientes y desafíos ya que a pesar de los avances tecnológicos y normativos, sigue existiendo gran desinformación e incertidumbre sobre la eficiencia de estos medios, uno de los principales problemas desde que se empezaron a aplicar estos medios ha sido el manejo de los datos personales y la seguridad de los mismos y esto ha llevado a que se requiera la intervención de las altas cortes para interpretar, ajustar o delimitar su aplicación.

Un ejemplo de esto es la manera en la que las audiencias virtuales comenzaron a utilizarse en Colombia, ya que no fue hasta el 2020 durante la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 que se implementó este tipo de audiencia de una manera habitual y frecuente con el fin de darle continuidad a procesos judiciales que debían avanzar de alguna forma, pero al ser un método implementado durante una emergencia y en un tiempo récord, existen muchos vacíos normativos sobre esto.

Cuando las tecnologías tomaron relevancia en los procesos judiciales a raíz de la emergencia sanitaria, se estableció que las audiencias debían adelantarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de los despachos y de las partes intervinientes en el proceso con el fin de facilitar la presencia de todos los sujetos procesales de manera virtual o telefónica. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 806, 2020, Artículo 7).

La sentencia C-420 de 2020 fortalece lo anterior con lo siguiente:

En efecto, el objetivo del artículo 7º es posibilitar el trámite de las audiencias virtuales en el contexto de la crisis sanitaria, para mitigar el riesgo de contagio que genera la asistencia presencial a las salas de audiencias, y las habituales aglomeraciones en las sedes judiciales. La medida comparte, entonces, las finalidades generales que inspiran el Decreto Legislativo sub examen: (i) garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, (ii) proteger el derecho a la salud de los funcionarios e intervinientes en los procesos judiciales y (iii) garantizar el derecho al trabajo de las personas cuya actividad económica depende de la prestación del servicio de justicia. Todas estas son finalidades constitucionalmente legítimas. (Corte Constitucional de Colombia, 2020. Sentencia C-420, párr. 307).

Al momento de implementar las audiencias virtuales se cuestionó sobre la forma en la que este tipo de diligencia podría afectar el debido proceso, la interrogante de que se hiciera válido los principios de los procesos judiciales como la inmediatez, la publicidad hasta el derecho a la defensa, la validez de las notificaciones electrónicas, la autenticidad de las pruebas digitales o el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.

No solo se empezó a utilizar las tecnologías en audiencias, sino que también se implementó la digitalización de documentos y expedientes, lo cual sin duda fue otro cambio significativo y muy controversial, el Consejo Superior de la Judicatura dividió en dos fases la gestión y digitalización de los documentos y expedientes de los casos de todas las áreas de los procesos internos de la rama judicial, donde principalmente se buscaba ampliar la capacidad y efectividad de los medios tecnológicos existentes y mediante la creación de expedientes digitales, facilitar el acceso y manejo de los datos en el desarrollo de las actividades que al momento se debían realizar de manera remota evitando las acostumbradas congestiones de personas y de archivos. (Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, 2020, Circular PCSJC20-27, p.2).

La utilización de las tecnologías en los procesos judiciales a partir del 2020 fue en aumento y las áreas en las que se utilizan actualmente son mayores, se evidenció la necesidad de establecer normas para el uso de las TIC y la importancia de capacitar a los funcionarios para su correcto uso, el mayor reto que enfrentan los funcionarios y la administración de justicia es la falta de seguridad que pueden otorgarle a los ciudadanos respecto a los datos personales que puedan llegar a filtrarse vulnerando así la confidencialidad que requieren los procesos judiciales.

Uno de los mayores antecedentes referentes al uso de las tecnologías en procesos judiciales fue el momento en el que la jurisprudencia reconoció la utilización de mensajes de datos como prueba válida dentro de un

proceso, en los que además se empezaría a utilizar la firma digital que estaba sujeta a ciertos atributos jurídicos para su reconocimiento; de igual manera los mensajes de textos, los cuales debían contar con ciertos requisitos para poder ser certificados como veraces y admisibles dentro de un proceso, aun así la ley estableció que:

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Congreso de la República de Colombia, 1999, Ley 527, Artículo 10).

Lo anterior estaba sujeto a los requisitos que la misma ley estableció, y aun así creo la duda de que tan legal y seguro podía ser un mensaje de datos como prueba admitida en un proceso judicial y que tanto se garantizaba que el uso de esta herramienta no pueda vulnerar derechos como el de la intimidad y el debido proceso.

Este avance plantea un nuevo escenario para la responsabilidad civil y penal, en el que las acciones humanas se entrelazan con decisiones automatizadas o simuladas. En este contexto, surge la pregunta sobre quién debe responder jurídicamente cuando la IA se convierte en instrumento de engaño o suplantación. Si bien el Código Penal colombiano establece que la responsabilidad recae en la persona que emplea la tecnología con fines ilícitos, el problema radica en la dificultad de identificar y probar la autoría en delitos cometidos mediante herramientas digitales avanzadas. Así, la justicia enfrenta el desafío de adaptar sus mecanismos de investigación y valoración probatoria a un entorno en el que la huella humana puede ser mínima o incluso inexistente, lo cual pone en riesgo principios esenciales como la presunción de inocencia, la autenticidad de la prueba y la certeza judicial.

En este sentido, el Derecho Penal contemporáneo se enfrenta a la necesidad de redefinir los criterios de imputación frente a delitos cometidos por medio de la inteligencia artificial. Ya no se trata únicamente de determinar la conducta dolosa o culposa de un individuo, sino de analizar ¿hasta qué punto la autonomía tecnológica puede incidir en la definición del dolo o la culpa? Surge entonces el debate sobre si las herramientas de IA deben considerarse meros instrumentos o sí, por el contrario, su nivel de autonomía las convierte en actores que modifican la relación tradicional entre el sujeto y el hecho punible. Esta discusión no solo exige una modificación normativa, sino también una actualización en la formación de jueces, fiscales y defensores, quienes deberán interpretar la prueba digital con criterios técnicos y éticos que garanticen la justicia material en escenarios donde lo falso puede parecer real.

Todo esto coloca en riesgo principios esenciales del proceso penal. La presunción de inocencia podría verse comprometida ante la presentación de pruebas falsificadas que aparentan ser reales. El principio de autenticidad probatoria enfrenta desafíos nuevos, ya que distinguir entre lo verdadero y lo manipulado requiere herramientas técnicas avanzadas. Finalmente, la certeza judicial depende cada vez más del conocimiento tecnológico de jueces, fiscales y defensores, quienes están obligados a interpretar la prueba digital con el mejor criterio que ley debe exigir.

El derecho penal contemporáneo, por tanto, se encuentra ante la necesidad de replantear la relación entre las personas y la tecnología. La inteligencia artificial, aunque no posee voluntad propia en el sistema judicial tradicional, introduce un nivel de autonomía funcional que obliga a revisar los criterios de imputación. El debate ya no consiste únicamente en determinar la conducta humana, sino en evaluar cómo la tecnología influye en la comisión de un delito y en qué medida puede considerarse un instrumento o un agente con capacidad de transformar el hecho.

Todo esto permite concluir que la irrupción de la inteligencia artificial da paso a un nuevo capítulo en la protección penal de la identidad personal. La falsedad ya no se reduce a documentos adulterados o firmas falsificadas; ahora se extiende a rostros, voces y cuerpos digitales creados por algoritmos cada vez más sofisticados. El derecho penal, lejos de oponerse a estas transformaciones, debe adaptarse a ellas con prudencia, rigor técnico y un enfoque humanista que preserve la dignidad y los derechos fundamentales del ciudadano.

Conclusión

La irrupción de la inteligencia artificial en la vida social y jurídica representa uno de los mayores desafíos que ha enfrentado el derecho penal contemporáneo. La capacidad de las tecnologías de IA para manipular información, suplantar identidades y generar contenidos audiovisuales falsos obliga a replantear categorías jurídicas tradicionales como autoría, dolo, autenticidad probatoria y responsabilidad. La falsedad personal, un delito históricamente asociado a documentos físicos y actos humanos directos, adquiere una nueva dimensión

cuando se ejecuta mediante deepfakes o algoritmos avanzados capaces de recrear a una persona con un grado de realismo nunca visto.

Si bien Colombia ha avanzado en la respuesta normativa con la Ley 2502 de 2025, la legislación por sí sola no es suficiente. La complejidad técnica de estos delitos exige que jueces, fiscales y defensores desarrollen competencias digitales que les permitan comprender, analizar y valorar la evidencia generada o manipulada por IA. Solo así podrá garantizarse el respeto por principios esenciales como la presunción de inocencia, la autenticidad de la prueba y la seguridad jurídica.

El derecho penal debe asumir una postura dinámica y flexible, capaz de acompañar el crecimiento tecnológico sin sacrificar los valores fundamentales del Estado social de derecho. Ello requiere fortalecer la investigación forense digital, implementar estándares de transparencia algorítmica, promover la cooperación interinstitucional y consolidar políticas públicas que prevengan el uso malicioso de la tecnología. La IA no es, en sí misma, una amenaza; el riesgo surge cuando su poder se combina con la intención humana de causar daño.

En última instancia, la protección de la identidad, física, digital y simbólica, se convierte en un imperativo ético y jurídico de primer orden. La suplantación mediante IA no solo afecta la seguridad individual, sino que compromete la confianza pública en las comunicaciones, las instituciones y la verdad misma. El reto para el derecho penal no consiste únicamente en sancionar al infractor, sino en preservar la integridad de lo humano en un mundo donde la frontera entre lo real y lo artificial es cada vez más difusa.

Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (2000). Ley 599 de 2000. Por el cual se expide el Código Penal. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000_pr011.html
- Congreso de la República de Colombia. (2025). Ley 2502 de 2025. Por medio de la cual se modifica y establece un agravante al artículo 296 de la Ley 599 del 2000, Código Penal Colombiano y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 53198 del 31 de julio de 2025. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?dt=S&i=188454>
- Consejo Superior de la Judicatura. (2024). Acuerdo 12243 de 2024. Por el cual se adoptan lineamientos para el uso y aprovechamiento respetuoso, responsable, seguro y ético de la inteligencia artificial en la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura>
- Laino Cruz, A. C., & Bohórquez Rueda, C. A. (2024). El ciber arbitraje como mecanismo de resolución de conflictos en el creciente comercio electrónico en Colombia. *Postulados: Revista Sociojurídica*, 2(1), 83-97. <https://doi.org/10.22463/29816866.4645>
- Congreso de la República de Colombia. (2009). Ley 1341 de 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial 47426 de julio 30 de 2009. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36913>
- Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1978 de 2019. Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 51.025 de 25 de julio 2019. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html
- Fuentes Acosta, J. H., & Morcote González, O. S. (2025). Clínicas jurídicas: innovación en la educación legal y su impacto en la justicia global. *Postulados: Revista Sociojurídica*, 2(2), 25-44. <https://doi.org/10.22463/29816866.4828>
- Presidencia de la República de Colombia. (2020). Decreto 806 de 2020. Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html
- Congreso de la República de Colombia. (1999). Ley 527 de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 43.673, de 21 de agosto de 1999. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html
- Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia. (2020). Circular PCSJC20-27. Por medio del cual se expidió el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/54523351/C-27.pdf/1b232626-2849-4650-9982-b5779e1fb87d>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Plena. (2020). Sentencia C-420. Magistrado ponente Richard S. Ramírez Grisales. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=155787>